



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0059

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente- a través de la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua realizo visita técnica el día 21 de enero de 2008, a la empresa A E T ACABADOS ELECTROLITICOS TECNICOS LTDA, ubicada en la carrera 48 C No. 4-50 barrio Nueva Primavera localidad Puente Aranda.

Que como resultado de dicha visita, se emitió el Concepto Técnico No. 001981 de 31 de enero de 2008, en el cual se considera pertinente realizar exigencias de carácter ambiental al establecimiento antes señalado.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

Que el día 25 de junio de 2008 mediante Radicado 2008ER26152 la empresa A E T ACABADOS ELECTROLITICOS TECNICOS LTDA, representada legalmente por el señor CARLOS NESTOR HERNANDEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.113.743 de Bogotá, interpone ante este Despacho Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el Requerimiento 2008EE13920 de 16 de mayo de 2008, consecuencia del Concepto Técnico No. 1981 de 31 de enero de 2008.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0059

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

En el citado recurso se argumenta:

(...)

*...que se **REVOQUE INTEGRALMENTE** por ser contrario al resultado final consignado en la última visita técnica de 21 de enero de 2008, en la que se enfatizó: **Que a la fecha en el proceso de pintura no se generan vertimientos** y por lo tanto el Establecimiento de Comercio que gerencio no ejecuta las actividades de vertimientos a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, ...*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior esté Despacho envió Memorando con Radicado No. 2008IE15315 a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua para que analizara la documentación y realizara visita técnica en el menor tiempo posible, para de esta forma verificar los hechos expuestos por el recurrente.

En virtud de lo anterior, se profirió el Concepto Técnico No. 10678 de 25 de julio de 2008, y en consecuencia se envió Requerimiento con Radicado No. 2008EE31082 de 15 de septiembre de 2008, en dicho concepto se concluyó:

(...)

El gerente de A.E.T ACABADOS ELECTROLITICOS TECNICOS LTDA, asegura que la totalidad del agua usada durante el proceso de desengrase de las piezas sucias, es recolectado inicialmente una trampa de grasas desde donde es bombeada a la planta de tratamiento, el consumo de agua del establecimiento es cero, sin embargo no esta muy claro si en ocasiones vierten o no agua industrial al alcantarillado, razón por la cual se solicitará a la empresa de Acueducto y Alcantarillado que realice un muestreo en la caja de aforo y que tome una muestra a la salida de la planta de tratamiento de agua residual para analizar su calidad.

Desde el punto de vista técnico esta oficina determina que la empresa A.E.T ACABADOS ELECTROLITICOS TECNICOS LTDA debe realizar el trámite del registro de vertimientos industriales...

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0059

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:

Teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente DM-05-98-340 y después de analizar los argumentos del recurrente en el recurso de reposición y en subsidio apelación, se considera por esta Dirección improcedente el mencionado recurso, pues el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo consagra:

"Art. 49.- Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que los actos de trámite son aquellos que se producen dentro de una actuación administrativa con el fin de impulsarla hasta su conclusión, es el caso de los requerimientos, que tienen la finalidad de que el ciudadano cumpla con unas actividades y allegue la documentación necesaria y suficiente para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta el caso concreto, es evidente que el mencionado recurso no procede contra actos de trámite, es decir, contra el Requerimiento Rad. 2008EE13920 de 16 de mayo de 2008, por lo cual no es procedente hacer uso de dicho recurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso de reposición contra el Requerimiento 2008ER26152 de 25 de julio de 2008, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho se encuentra a la espera de que la empresa A T ACABADOS ELECTROLITICOS TECNICOS LTDA cumpla con las actividades estipuladas en el Requerimiento Radicado No. 2008EE31082 de 15 de septiembre de 2008, con la finalidad de que realice el trámite de registro de vertimientos industriales con sus respectivos anexos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0059

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia del presente acto una vez notificado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia al representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa A E T ACABADOS ELECTROLITICOS TECNICOS LTDA, señor CARLOS NESTOR HERNANDEZ PEREZ, en la carrera 48 C No. 4-40/ 4-50, Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ingrid Suárez
Revisó: María Concepción Osuna
Expediente: DM-08-98-340